

DFL 1 | FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Promulgación: 20-MAY-2008 Publicación: 04-JUL-2008

Versión: Última Versión - 07-DIC-2017

Última modificación: 07-DIC-2017 - Ley 21050

Materias: Personal de la Subsecretaría de Previsión Social,

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=273619&f=2017-12-07>Url Corta: <https://bcn.cl/3lvy8>

FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

D.F.L. Núm. 1.- Santiago, 20 de Mayo de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República y la facultad que me ha conferido el artículo décimo sexto transitorio de la ley N° 20.255, dicto el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Previsión Social, que sustituye la establecida en el decreto con fuerza de ley N° 12, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones:

Planta/Cargos	Grado EUS	N° Cargos
---------------	-----------	-----------

Autoridad de Gobierno

Subsecretario	C	1
---------------	---	---

Directivos

-De exclusiva confianza :

Jefes de División	3°	3
-------------------	----	---

-Afectos al artículo 8° del

Estatuto Administrativo :

Jefes de Departamento	5°	4
-----------------------	----	---

Jefe de Departamento	6	1
----------------------	---	---

Profesionales

Profesional	4°	1
-------------	----	---

Profesional	5°	1
-------------	----	---

Profesional	6	1
-------------	---	---

Técnicos

Técnico	11°	1
---------	-----	---

Administrativos

Administrativo	14°	1
----------------	-----	---

Administrativo	15°	1
----------------	-----	---

Administrativo	16°	1
----------------	-----	---

Auxiliares

Auxiliares	20°	2
------------	-----	---

Auxiliar	24°	1
----------	-----	---

Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos antes señalados:

a) Directivos:

Jefes de división, alternativamente:

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y 6 años de experiencia profesional, como mínimo.

[Ley 21050](#)
[Art. 39, N° 1](#)
[D.O. 07.12.2017](#)

Jefes de departamento, alternativamente:

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 4 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo.

[Ley 21050](#)
[Art. 39, N° 2 a\) y b\)](#)
[D.O. 07.12.2017](#)

b) Profesionales

Grado 4°, alternativamente:

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 4 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo.

[Ley 21050](#)
[Art. 39, N° 3 a\) y b\)](#)
[D.O. 07.12.2017](#)

Grados 5° y 6°, alternativamente:

- i) título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración y 4 años de experiencia profesional, como mínimo, o
- ii) título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración y 5 años de experiencia profesional, como mínimo.

[Ley 21050](#)
[Art. 39, N° 4](#)
[D.O. 07.12.2017](#)

c) Técnicos, alternativamente:

- i) título técnico de nivel superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, y acreditar una experiencia laboral como técnico de nivel superior no inferior a 3 años, o
- ii) título técnico de nivel medio y acreditar

una experiencia laboral como técnico no inferior a 5 años.

d) Administrativos:

Grado 14°: licencia de educación media o equivalente y 3 años de experiencia laboral, como mínimo. Grados 15° y 16°: licencia de educación media o equivalente

e) Auxiliares:

Grado 20°: licencia de educación media o equivalente y 3 años de experiencia laboral, como mínimo. Grado 24°: licencia de educación media o equivalente.

Artículo 3°.- Establécese que mediante decreto expedido de conformidad con el numeral 7, del artículo décimo sexto transitorio de la ley N°20.255, se dispondrá el encasillamiento, en la planta fijada en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, del personal titular de planta de la Subsecretaría de Previsión Social y de aquél que sea traspasado de conformidad a la ley.

Artículo 4°.- El personal a contrata que sea traspasado a la Subsecretaría de Previsión Social mantendrá dicha calidad jurídica y el grado y planta de su asimilación y será individualizado mediante decreto expedido según el numeral 7, del artículo décimo sexto transitorio de la ley N°20.255.

Artículo 5°.- La planta de personal fijada en el artículo 1° anterior regirá a contar de la total tramitación del presente decreto con fuerza de ley.

El encasillamiento del personal de la Subsecretaría de Previsión Social regirá a contar de la vigencia de la planta.

Artículo 6°.- Incrementase en un cupo la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Previsión Social.

Artículo transitorio. El encasillamiento del personal se dispondrá en la misma planta y grado de que sea titular. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° del presente decreto con fuerza de ley. A igual norma se sujetarán los funcionarios que tengan la calidad de contratados, para los efectos de su asimilación.

Tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 28 del 01 de 2026 a las 17 horas con 26 minutos.